

tación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6830

*ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», por Orden de 24 de julio de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de tableros de fibras y las exportaciones de laminados plásticos, estratificados, con soporte de tablero de fibras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aismalibar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de 1974) para la importación de diversas materias primas y la exportación de laminados plásticos estratificados, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tableros de fibras de 2,5 y 3,5 milímetros de espesor y las exportaciones de laminados plásticos, estratificados, con soporte de tableros de fibras en espesores de 2,25 milímetros y 3,25 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Montcada-Reixach (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de 1974), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tableros de fibras de 2,5 milímetros y 3,5 milímetros de espesor, y las exportaciones de laminados plásticos, estratificados, con soporte de tableros de fibras, en espesor de 2,25 milímetros y 3,25 milímetros.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado exportado del laminado mencionado de 2,25 milímetros ( $\pm 0,3$  milímetros), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, dos kilogramos con 977 gramos de tablero de fibras de 2,5 milímetros de espesor.

Por cada metro cuadrado exportado del laminado mencionado de 3,25 milímetros ( $\pm 0,3$  milímetros), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuatro kilogramos con 166 gramos de tablero de fibras de 3,5 milímetros de espesor.

En ambos casos se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 16 por 100 de los tableros importados.

No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de 1974).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6831

*ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de octubre de 1971, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de alambros de hierro o acero no especial y de acero fino al carbonoy la exportación de alambres, puntas, clavos y varillas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Derivados del Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en Pista de Silla, kilómetro 253,2 Catarroja (Valencia), por Orden de 6 de octubre de 1971, en el sentido de incluir la importación de alambros de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.01), y la exportación de:

Alambre de acero especial sin aleación, galvanizado, con un diámetro de menos de cinco milímetros hasta un milímetro (partida arancelaria 73.14.18).

Alambre de acero especial sin aleación, simplemente desnudo con un diámetro de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro (P. A. 73.14.02).

Alambre de acero especial sin aleación, galvanizado, en varillas con lazos en los extremos (P. A. 73.40.93).

Alambre de hierro o acero no especial, cobrizado, con un diámetro de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro (partida arancelaria 73.14.18).

Alambre de hierro o acero no especial, cobrizado, con un diámetro inferior a 1 milímetro (P. A. 73.14.19).

Alambre de hierro o acero no especial, galvanizado o desnudo, en varillas con anillo en un extremo (P. A. 73.40.93).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 6 de octubre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6832

*ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frater, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971, y ampliaciones, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Frater, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por las de 10 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo) y 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de diversas materias primas y la exportación de reactancias y autotransformadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Frater, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Capitán Portolés sin número, por Orden de 21 de octubre de 1971, en el sentido de incluir la importación de regletas de conexión eléctricas con sus bornes metálicos, en poliamida y copolímeros vinílicos (P. A. 85.19.11), y la exportación de transformadores-reactancias eléctricas para fluorescentes, modelos gas noble y mercurio y sodio (P. A. 85.01).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos

derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6333

*ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se acepta la quinta propuesta relativa a las solicitudes presentadas en el concurso convocado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Ilmos. Sres.: Vista la quinta propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de toneladas de registro bruto para la flota mercante nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, apartado f), del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para las construcciones solicitadas por cada Empresa Armadora los beneficios que para cada una de ellas se expresan:

«Marcosa, S. A.»—Dos buques graneleros de 15.550 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de octubre de 1978.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Marítima Antares, S. A.»—Un buque granelero de 50.890 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de abril de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Compañía Gijonesa de Navegación, S. A.»—Un buque granelero de 55.000 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de marzo de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Vizcaína S. A.»—Un buque granelero de 42.600 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Murueta, S. A.»—Un buque carguero de línea y «tramp» (polivalente) de 1.590 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de abril de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Abasotas, S. A.»—Cinco buques cargueros de línea y «tramp» (polivalente) de 7.500 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Astur-Galaica, S. A.»—Dos buques de carga, portacontenedores, de 6.000 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de agosto de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«S. M. Duro Felguera, S. A.»—Dos buques cargueros de línea, portacontenedores de 1.599 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Marítima Antares, S. A.»—Una plataforma semisumergible de prospección petrolífera, de 5.724 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en diez años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Icod, S. A.»—Dos buques de suministro a plataformas, de 795 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de mayo de 1977.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en diez años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Eco, S. A.»—Dos buques cargueros de línea, de 1.400 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de diciembre de 1978.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Continental, S. A.»—Dos buques cargueros de línea (polivalente), de 1.599 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de enero de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Toro y Betolaza, S. A.»—Un buque portacontenedores, de 1.584 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de diciembre de 1978.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Compañía Madrileña de Navegación, S. A.»—Dos buques «Roll-on Roll-off» frigoríficos, de 1.500 toneladas de registro bruto cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de abril de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en diez años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Compañía Remolcadores Ibaizábal.»—Una gabarra sin propulsión, de 1.900 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de julio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en ocho años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Transportes Marítimos Pesados, S. A.»—Una plataforma semisumergible de prospección petrolífera, de 5.724 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de diciembre de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en diez años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Vicente Suárez, S. A.»—Un buque carguero de línea y «tramp» (polivalente), de 4.300 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Churruga Hermanos, S. A.»—Un buque carguero de línea y «tramp» (polivalente), de 3.000 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de marzo de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe